Resistencia, Chaco 26 de junio de 2025.

**AL SEÑOR**

**SECRETARIO DE CONSEJO CORRECCIONAL**

**SU DESPACHO:**

**INFORME TÉCNICO CRIMINOLÓGICO**

**INTERNO:** **RAMOS Cristian Ariel.**

**MOTIVO: Salidas transitorias, solicitado por oficio S/N proveniente del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de esta ciudad, en los autos caratulados: “RAMOS CRISTIAN ARIEL S/ EJECUCIÓN DE PENA – EFECTIVA PRESO” EXPTE. N° 5744/2021-1.**

El interno Ramos Cristian Ariel,se encuentra actualmente alojado en el Complejo Penitenciario 1 desde el 30/09/2022, condenado a la **pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo**, por ser autor penalmente responsable del delito de: **ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA DE UN NUMERO REITERADO DE HECHOS (Art. 119, 1° párrafo, en función con el Art. 119, inc.2° -ley 25087 – Art. 119, 3° párrafo -ley 27352-, en función con el 4° párrafo, inc. f y Art. 55 todos del C.P.) en Concurso Real -Art. 55- con VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA -Arts. 150, Art. 119 tercer párrafo en función del Art. 42 y 55, todos del C.P.). Agota el 05/03/2029**, siendo el interno de condición legal primario. Fecha del hecho: 23/06/2015. Fecha de detención: del 10/03/2020 sin haber recuperado su libertad hasta la fecha.

Mediante resolución N° 141 de fecha 22 de abril de 2025, le Juzgado de Ejecución Penal N° 2, resuelve de declarar la inconstitucionalidad del art. 56 bis, inciso 2, de la Ley N° 24.660 y del artículo 14, inciso 2 del Código Penal, ambos textos modificados por Ley N° 27.375 de Ramos Cristian Ariel.

Por lo que se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de salidas transitorias a partir del 05/09/2024, el beneficio de libertad condicional a partir del 05/03/2026, programa de prelibertad a partir del 05/12/2025 y libertad asistida a partir del 05/09/2028.

Se encuentra incorporado en la progresividad del régimen penitenciario en fase de consolidación y cuenta con calificación de conducta muy buena ocho (8) y concepto bueno seis (6).

De la compulsa de su legajo único personal se puede observar que no tiene sanciones disciplinarias.

Este Organismo Técnico Criminológico, tras analizar y evaluar lo solicitado, y teniendo en cuenta los antecedentes criminológicos, informa que el causante a la fecha no reúne los requisitos establecidos por la presente Ley para poder acceder al beneficio en cuestión.

Es todo cuanto se informa al respecto, a los fines que diere lugar y/o mejor criterio responsable de V.S.